

TERMINOS Y CONDICIONES – “CRÉDITOS A TASA CERO” y “CRÉDITOS A TASA CERO CULTURA” DECRETO 332/2020 y sus modificatorios; y reglamentación AFIP y BCRA –

PRIMERA: Las solicitudes deberán ser registradas a través del servicio disponibilizado por la AFIP conforme las pautas establecidas por dicho organismo al efecto. Este organismo informará el monto de crédito susceptible de ser otorgado y los importes totales correspondientes a los tres períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito en los conceptos determinados en el art. 3° incs. b.1 y b.2 de la RG AFIP N° 4707/2020. En su caso, el sistema de AFIP informará al solicitante los motivos por cuáles se le deniega la solicitud. No podrán acceder a “CRÉDITOS A TASA CERO CULTURA” quienes hayan accedido a “CREDITOS A TASA CERO” previamente.

SEGUNDA: Este crédito solo podrá ser canalizado a través de canales electrónicos; será acreditado en la Tarjeta del Crédito del solicitante habilitada por este Banco e identificado en los resúmenes de la misma bajo la leyenda “ATP Gobierno Nacional”.

Se deja expresa constancia que, hasta la cancelación total de este crédito, la tarjeta de crédito utilizada para la acreditación de este crédito, quedará inhabilitada para el uso del servicio de adelanto en efectivo.

El solicitante contará con una caja de ahorros en el Banco de La Pampa SEM, tarjeta de débito asociada (conf. cláusula 13 del contrato de tarjeta de crédito) y servicios de canales electrónicos.

TERCERA: El presente crédito será acreditado en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en la tarjeta de crédito habilitada. Para el caso que el solicitante cliente posea una Tarjeta de Crédito, se le acreditará en la misma, y de corresponder se le ampliará el disponible por el importe acreditado en cada cuota.

Para el caso de solicitantes que no posean una Tarjeta de Crédito previo al presente crédito, se le otorgará sin costo (de emisión o mantenimiento) una tarjeta de crédito del segmento “internacional” de este Banco, con límite de compra inicial de \$ 7.50 y límite de crédito por el 0.70% del límite de compra, no obstante se le ampliará el disponible por el importe acreditado en cada cuota.

CUARTA: Esta entidad adicionará a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones de tres (3) períodos fiscales consecutivos, conforme la información brindada por AFIP. Asimismo, esta entidad bancaria realizará, en el mismo momento del desembolso de cada cuota del crédito, el pago del “Volante Electrónico de Pago” correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente, conforme lo mencionado en la cláusula Primera.

El contribuyente adherido al débito automático con AFIP deberá solicitar un STOP DEBIT por los períodos fiscales que se cancelen con esta modalidad.

QUINTA: Para “CREDITOS A TASA CERO” el plazo de este crédito es de dieciocho (18) meses y tendrá un período de gracia de seis (6) meses contados a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, será reintegrado por el deudor en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Para “CREDITOS A TASA CERO CULTURA” el plazo de este crédito es de veinticuatro (24) meses y tendrá un período de gracia de doce (12) meses contados a partir de la primera acreditación. A partir del mes siguiente, será reintegrado por el deudor en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Queda establecido que ante un pago parcial del saldo liquidado de la tarjeta de crédito, los fondos percibidos serán imputados en primer lugar a la cancelación de esas cuotas.

SEXTA: La mora será automática al vencimiento de cada cuota impaga y generará la aplicación de intereses punitivos a cargo del deudor conforme cláusula 12 del contrato de tarjeta de crédito

SÉPTIMA: El beneficiario de este crédito NO PODRÁ, hasta la cancelación total del mismo (Com. A 6993 y Com A 7082 del B.C.R.A.):

1°.- Acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a: a) formación de activos externos de residentes; b) remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. del T.O. sobre normas de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina;

2°.- Concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias del exterior.

OCTAVA: El Fondo de Garantías Argentinas (FoGAR), creado por art. 8 de la ley 25.300 y sus modificatorias, podrá avalar este crédito, sin exigir contragarantías.

NOVENA: Adicionalmente, rigen para todos casos los Términos y Condiciones del Contrato de Tarjeta del Crédito del Banco de La Pampa S.E.M., en la cual se acredita el presente crédito.

DÉCIMA: El beneficiario de este crédito deja constancia en carácter de declaración jurada que: a) Según lo dispuesto por la Comunicación "A" 7001, modificatorias y complementarias del BCRA declara conocer la imposibilidad de vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior hasta la cancelación de la presente financiación; b) Conforme la Comunicación "A" 7018, modificatorias y complementarias del BCRA, si su actividad fuera agrícola, al momento de la presente solicitud no mantiene un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5 % de su capacidad de cosecha anual.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos efectos del presente, el deudor constituye domicilio en el declarado ante el Banco de La Pampa SEM, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones relativas al presente crédito. Las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios correspondientes a dicho domicilio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA de TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD / VISA

Se califica al presente como contrato de cartera de consumo.

1. CONDICIONES PARTICULARES: El presente regirá la emisión y utilización de tarjetas de crédito conforme con las disposiciones de la Ley 25.0651, sus modificatorias y complementarias. Una vez suscripto y recibida/s la/s Tarjeta/s solicitada/s, el Solicitante se constituirá en Titular de Tarjeta de Crédito -en adelante llamado "Titular" o "Usuario/s", indistintamente. La Tarjeta será extendida a su nombre, será intransferible y de uso personal y exclusivo del Titular, quien es responsable por el uso que haga de su Tarjeta y asume la obligación de utilizarla según las cláusulas y condiciones que se pactan en el presente documento. La/s persona/s física/s a cuyo nombre se le/s extienda/n una Tarjeta a pedido del Titular, se denominará/n en adelante "Adicional/es" ó "Usuario/s" (indistintamente), **resultando tanto el Titular como los Adicionales codeudores SOLIDARIOS e ilimitadamente responsables de todas las obligaciones emergentes del uso de las Tarjetas, incluyendo todos los gastos y operaciones que se efectúen mediante la utilización de cualquiera de las Tarjetas, en adelante denominadas "la/s Tarjeta/s" y/o "Tarjeta/s" indistintamente.** La recepción de la/s Tarjeta/s por el Titular, importará la ratificación de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente.

2. ENTREGA DE TARJETAS: Los Usuarios prestan conformidad para que la entrega de las Tarjetas a emitirse en virtud del presente -así como las futuras renovaciones y adicionales que se emitan-, se efectúe en el domicilio de la sucursal del Banco o en el domicilio especial del Titular consignado en la presente solicitud. Las Tarjetas serán entregadas al Titular y/o adicionales, o a cualquier otra persona expresamente autorizada por el Titular. La firma de los recibos tipo, provistos por el Banco, importará la recepción de conformidad de las Tarjetas que en dicho recibo se indiquen y el compromiso por parte del Titular y/o Adicionales de su utilización según las cláusulas y condiciones que rigen su uso. En el supuesto que se haga uso indebido de las Tarjetas, desde ya el

Titular y/o Adicionales declaran hacerse solidariamente responsables de las compras, cargos y movimientos que pudieran efectuarse.

3. EMISIÓN DE TARJETAS ADICIONALES: El pedido de activación de las Tarjetas adicionales que se emitan a pedido del Titular y su primer uso por parte de el/los Adicional/es, importará por parte de aquel/los el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las responsabilidades, cláusulas y condiciones acordadas en este documento; obligándose el Titular a informar dicha circunstancia al/los Adicional/es con carácter previo al primer uso que hagan de las Tarjetas emitidas a su nombre.

4. LÍMITE DE ASIGNACIONES: La Tarjeta tiene en conjunto - Tarjeta del Titular y las que se emitan a nombre de los Adicionales, autorizados por el Titular- un "Límite Asignado" o "Límite de Compra" que surge de la evaluación crediticia efectuada por el Banco. El "Límite de Crédito" o "Límite de Financiación" es el importe hasta el cual el Banco está dispuesto a financiar al Titular o a los Adicionales en conjunto. El mismo puede ser igual o inferior al Límite de Compra, la diferencia con éste, es considerada una operación no financiable. El límite de compra podrá ser superior o igual al límite de financiación. Los límites asignados podrán ser ajustados o variados por el Banco en forma periódica y constarán en el resumen de cuenta mensual. Dichos límites significarán que el monto de la deuda financiada, más la originada por compras, contrataciones o anticipos de dinero, no podrán exceder dicho límite y operan para el conjunto de las Tarjetas otorgadas. En el supuesto de que por alguna circunstancia lo superara, el Banco podrá: a) denegar las operaciones, anular y pedir la retención de la tarjeta e incluirla en los listados de seguridad; o b) no rechazar las operaciones efectuadas en exceso del límite asignado, percibiendo en estos casos, una comisión sobre el exceso al límite de compra mensual asignado -se detalla en Anexo-. Queda expresamente establecido que las autorizaciones para las operaciones realizadas en exceso de los Límites establecidos, obligan al Titular y/o Adicionales al pago, de igual modo que si hubieran sido efectuadas dentro de dichos límites. Los límites asignados en forma inicial, sin perjuicio de sus posteriores modificaciones, se indican en la Solicitud, la que forma parte del presente.

5. DOMICILIO: A todos los efectos del presente las partes constituyen los siguientes domicilios: El Banco en el domicilio indicado en la Solicitud como "Domicilio de la Sucursal"; el Titular en el domicilio indicado en la Solicitud en "Datos Personales del Cliente Titular" y el Adicional en el domicilio indicado en la Solicitud en "Datos Personales del Adicional"; lugares en que se tendrán por válidas las notificaciones que a él se cursen, aún cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación.

6. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA: El Titular y/o los Adicionales asumen el compromiso de firmar, inmediatamente de recibidas, al dorso las Tarjetas y en el lugar destinado a ese fin. El Titular y los Adicionales se comprometen a que las Tarjetas no sean utilizadas antes de su fecha de entrada en vigencia ni después de su fecha de vencimiento. Cada Tarjeta es personal e intransferible y el Titular y los Adicionales se obligan a no permitir su uso por terceros, comprometiéndose además a no aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos adquiridos con la misma. El Banco, por no ser el proveedor de los mismos, no será responsable por los productos que el/los Titular/Adicionales adquieran o por los servicios que contraten en los establecimientos adheridos al Sistema. Cualquier reclamación deberá efectuarse ante los establecimientos adheridos. En la hipótesis de haber planteado algún reclamo o acción legal contra cualquier establecimiento adherido por la causa que fuere, ello no autoriza a suspender o demorar el pago adeudado al Banco con motivo del uso de la Tarjeta. La Tarjeta será utilizada por el Titular y los Adicionales a los efectos de: a) Identificarse como usuario para realizar adquisiciones de bienes y/o servicios en los establecimientos adheridos al Sistema. A tal fin exhibirá a los establecimientos la Tarjeta, su documento de identidad y al cabo de la operación, para concluir la misma, firmará los cupones o tickets electrónicos respectivos; b) Solicitar y recibir adelantos de dinero u otras formas de financiación en efectivo, los que podrán requerir en forma directa o a través de la Red Link de cajeros Automáticos. El límite máximo fijado se determina en el punto de Limite de Asignaciones; c) Acceder

a la Red Link de Cajeros Automáticos a fin de informarse sobre el saldo con el Sistema y efectuar su cancelación por los medios para los cuales se encuentre habilitada la tarjeta; d) Acceder a las terminales "Auto consulta" que habilite el Banco y efectuar las operaciones allí permitidas; e) El Banco podrá habilitar la utilización de las tarjetas, para la adquisición de bienes y servicios, condiciones especiales pudiendo percibir por ello los intereses, cargos y/o comisiones que pueda generar este servicio.

7. VIGENCIA: La vigencia del vínculo será el plazo que comprende el período que se extiende desde el primer día del mes y año grabado en las Tarjetas (fecha de inicio) y el último día del mes y año también grabado en ellas (fecha de expiración). Al vencimiento del vínculo, el Banco podrá renovarlo automáticamente por los períodos que el Banco defina, salvo que reciba notificación por medio fehaciente en contrario por parte del Titular con al menos treinta (30) días de antelación a su vencimiento. Se notificará al Usuario en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento la fecha en que opera el mismo. La no recepción de la Tarjeta renovada por parte del titular hará suponer la conclusión de la presente y voluntad de no renovación por parte del Banco; esta situación es considerada causal de resolución conforme los términos y condiciones. Durante la vigencia del vínculo el Titular podrá, mediante notificación fehaciente comunicada al Banco y bajo su exclusiva responsabilidad, dar de baja una o más Tarjetas adicionales, comprometiéndose a mantener indemne al Banco por los reclamos que pudieran presentar los usuarios de dichas Tarjetas adicionales.

8. OPERACIONES POR VENTANILLA: el cliente podrá realizar operaciones por ventanilla sin restricciones, salvo las que por razones operativas pudieren existir. Respecto de dichas operaciones, el Banco no aplicará comisiones cuando el titular del producto o destinatario final del servicio sea una persona física, excepto las que expresamente se indiquen en el presente documento o en sus anexos.

9. RESUMEN DE CUENTA: Mensualmente el Banco enviará al Titular, al domicilio constituido en la presente solicitud o al indicado con posterioridad y notificado en forma fehaciente al Banco, el resumen de cuenta con detalle de las compras efectuadas y servicios adquiridos y/o gastos ya sean financiables o no como así también los intereses, comisiones y demás cargos y accesorios (se detallan más abajo), que mediante la utilización de la Tarjeta titular y/o sus adicionales hubieran realizado y/o se hubieren generado. Dichos cargos e importes serán debidos y les serán liquidados para su pago mediante dicho resumen, que será remitido al Titular con una anticipación mínima de cinco (5) días anteriores al vencimiento de su obligación de pago. De no recibir el resumen de cuenta dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago (la cual constará en el resumen inmediato anterior), el Titular se obliga a informarse en tiempo oportuno. A tal efecto, una copia del resumen de cuenta se encontrará a su disposición en la sucursal del Banco emisor de la Tarjeta. Además, podrá consultar telefónicamente a través de los centros habilitados por la entidad administradora del Sistema de Tarjetas o al Centro de Servicios: 0810-333- 72672/PAMPA el saldo de la tarjeta, monto del pago mínimo y fecha de vencimiento del mismo, así como también a través de los cajeros automáticos de la Red Link. El titular presta conformidad para que se incluyan en el resumen los importes por operaciones que aún no hayan sido abonadas por el Sistema al establecimiento adherido en el que el Usuario las haya realizado. Todo resumen de cuenta y las operaciones, accesorios y cargos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados por el Titular, si dentro de los treinta (30) días de recibido, no los objetare ni impugnare expresamente por nota debidamente suscripta remitida al Banco, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. El Banco acusará recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y dentro de los quince (15) días siguientes corregirá el error si lo hubiere o explicará la exactitud de la liquidación. El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior. Mientras dure el procedimiento de impugnación el Banco podrá exigir el pago mínimo, correspondientes a los consumos no cuestionados o impugnados en la liquidación de la tarjeta, conforme lo permitido por la ley 25.0651, sus modificatorias y complementarias. El resumen expresa o

tácitamente aceptado o aprobado, se constituirá en cuenta aprobada, convirtiéndose los importes en él consignados en líquidos y exigibles, facultando al Banco para la destrucción de talones, cupones, facturas o boletas de venta correspondientes a los rubros en él incluidos. Los saldos que eventualmente se generen en favor del titular, y que resulte de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el Sistema no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Banco a compensar (art. 921 del Código Civil y Comercial²) En los supuestos de falta de pago, el Banco podrá preparar la vía ejecutiva de conformidad con lo prescripto por las leyes procesales vigentes en el lugar en que se acciona y las disposiciones emergentes de la Ley 25.0651, sus modificatorias y complementarias. A todos los efectos, los Usuarios aceptan que sus firmas insertas en cupones implican la aceptación del contenido de los mismos. Los resúmenes que no han sido impugnados dentro del plazo legal importan para el Usuario el reconocimiento del saldo consignado como deuda exigible, sin necesidad de que cada uno de los cupones deba ser presentado a juicio para su reconocimiento. Los saldos acreedores que eventualmente se generen a favor del Usuario, que resulten de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de Tarjetas de Crédito, no se actualizarán ni devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el Banco para compensar saldos deudores que pudieran registrarse en esa cuenta.

10. COMISIONES y CARGOS: El Banco percibirá las comisiones que se detallan en el Anexo I que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente, en las fechas y/o periodicidad que se indica en el mismo, a los cuales el titular presta así expresa conformidad en este acto. Las comisiones de emisión y/o renovación se generarán incluso para el caso que el Titular no utilice las Tarjetas emitidas en virtud del presente. Todos los conceptos previstos en el Anexo I se debitarán de las tarjetas o cuenta del Titular y son variables, pudiendo resultar modificados en función de los cambios en los costos que pondera el Banco para la determinación de los cargos y comisiones pactados y siempre en la medida del estricto cumplimiento a la normativa de BCRA que regula la materia el tema. Salvo que importen menores obligaciones para el Titular, en cuyo caso no se requiere notificación anticipada alguna, todas las modificaciones deberán ser comunicadas por el Banco al Titular por escrito a su domicilio real, o por correo electrónico lo cual es expresamente aceptado por el Titular, con 60 días corridos de antelación a su entrada en vigencia. Cuando la notificación implique cambios a los conceptos expresados en el Anexo I la falta de objeción fehaciente dentro del plazo antes previsto implica conformidad y tácito consentimiento. En caso que el Titular no aceptase dichas modificaciones deberá notificarlo por medio fehaciente al Banco antes de la entrada en vigencia de las mismas sabiendo que, en este supuesto, el presente documento quedará resuelto de pleno derecho desde el momento en que notificara su rechazo, sin cargo alguno, debiendo abonar en dicho caso y en forma simultánea, los conceptos que adeudare bajo apercibimiento de lo dispuesto en el punto de Mora en el pago. El Banco podrá incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos, no previstos en el Anexo I del presente documento, o reducir las prestaciones contempladas previo cumplimiento de la notificación mencionada en el párrafo anterior y el consentimiento expreso del Titular. La aceptación expresa o tácita (según el caso conforme los párrafos precedentes) de dichas modificaciones no importará novación alguna ni la extinción de las obligaciones asumidas por el Titular y/o los terceros fiadores o por los Adicionales; como tampoco afectará las garantías que se hubieren constituido en su resguardo dado el supuesto.

11. IMPUESTOS: Todos los impuestos o gravámenes, actuales y futuros que afecten a la Tarjeta, o los gastos que se generen por su uso u otorgamiento, estarán a cargo del Usuario y serán incluidos en los resúmenes respectivos.

12. INTERESES: El saldo adeudado por el Titular devengará intereses compensatorios o financieros (definida como Tasa de Financiación), los cuales se computarán en la forma que indica el Art. 20 de la ley 25.0653 (sus modificatorias y/o complementarias) y serán calculados a una tasa de interés variable que será determinada

periódicamente por el Banco. Siendo aplicable, mientras subsista la relación contractual, la tasa que el Banco aplica a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente, correspondiente al mes inmediato anterior en que se produzca la financiación, incrementada en hasta un 25 %, para lo cual el Titular presta desde ya su conformidad. La aplicación del interés punitivo procederá cuando no se abone el pago mínimo del resumen y sobre el monto exigible y será de hasta el 50 % de la Tasa de Financiación. Las tasas que se consignan en el presente revisten el carácter de tasas iniciales y serán informadas al Titular a través del resumen de cuenta.

Asimismo, el Usuario se obliga a informarse personalmente en el Banco acerca de las tasas de interés que han de regir en cada período. A tal efecto, el Banco exhibirá al público en todas sus sucursales las tasas aplicadas al Sistema de Tarjetas de Crédito. El no ejercicio por parte del Banco de la facultad de modificar las tasas de interés respecto de cualquier período no importará ni podrá ser interpretado o entendido como renuncia al ejercicio de dicha facultad en los sucesivos períodos. Las tasas de interés inicialmente aplicables serán aquellas indicadas en la Solicitud, la que forma parte de la presente.

13. PAGOS: Las fechas de vencimiento de pago y de cierre (actual, anterior y posterior) se notificarán en cada resumen de cuenta. 13.1. Medios de pago: Respecto del monto a pagar que surja de la totalidad de los conceptos incluidos en el resumen de cuenta, El Usuario podrá optar por débito automático en cuenta corriente; caja de ahorro -sobre saldos depositados- o cuenta “pago de remuneraciones” del Titular.

En caso de duda, el Titular deberá consultar previamente al servicio de asistencia telefónica: 0810-333-72672/PAMPA. Lugar de pago: Se podrán realizar en cualquiera de las sucursales o agencias pertenecientes al Banco. 13.2. Pago Mínimo: En cada resumen de cuenta que fuera enviado, se indicará el importe mínimo que se deberá abonar en el caso que opte por el diferimiento o financiación de todos o algunos de los gastos efectuados con la Tarjeta. El monto del pago mínimo mensual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del saldo o límite de crédito acordado (el que podrá ser variado mensualmente) más el eventual exceso de ese límite, intereses, sellados, comisiones, ajustes y otros gastos NO financiables que engrosarán el pago mínimo. Fecha de Cierre inicial: se indican en la Solicitud, la que forma parte del presente. 13.3. Pagos por consumos en moneda extranjera: todo gasto, consumo y otros cargos que se efectúen en moneda extranjera, se liquidarán, registrarán o cobrarán, de acuerdo con las disposiciones que rijan a la fecha de la respectiva liquidación, registración o cobro. Todo importe que se entregue con el objeto de cancelar cargos en moneda extranjera, será considerado entrega a cuenta de la liquidación definitiva que practique el Banco, de acuerdo a la cotización de la moneda extranjera al momento de la entrega del importe. Para este supuesto el Banco de La Pampa S.E.M. estará irrevocablemente autorizado, con mandato suficiente, a suscribir por cuenta y orden del TITULAR los boletos de cambio necesarios para el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, a los efectos del débito correspondiente para obtener la cancelación total o parcial de esta operación, lo que así deja expresado el TITULAR.

14. MORA EN EL PAGO: La falta de pago del Pago Mínimo en término constituirá al Titular en mora de pleno derecho, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos devengando la obligación intereses compensatorios y punitivos aplicables de acuerdo a lo previsto en el punto de Intereses. En tal caso, quedará asimismo sin efecto el período de gracia que se haya podido conceder para el cálculo de intereses compensatorios o de financiación. Se entiende por período de gracia el lapso que corre entre la fecha de efectuado cada consumo y/o adelanto en efectivo y la fecha de vencimiento del resumen de cuenta. Para tales casos, el Titular/Adicional autoriza al Banco -en forma irrevocable- a debitar de su cuenta corriente, aún en descubierto; caja de ahorro; y/o cuenta “Pago de remuneraciones”, que tenga abierta o abra en el futuro, el importe mínimo, total o parcial de las obligaciones que a su vencimiento o al ser exigibles por cualquier circunstancia (CAUSALES DE RESOLUCIÓN), se

encontraran impagas con más los intereses, comisiones, costas, gastos y demás acrecidos correspondientes. Los débitos efectuados en cuentas corrientes en ningún caso importarán novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, co-obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco. El Usuario reconoce al Banco el derecho de subrogarse por los establecimientos adheridos, en la percepción de los importes que adeudare por la utilización de su tarjeta, en su calidad de otorgante de la misma y a la vez agente pagador de los establecimientos. Sin perjuicio de ello, el Banco tendrá derecho a adoptar todas las medidas conducentes a la defensa de sus intereses y a la tutela de sus créditos, entre otras, la inhabilitación preventiva de las Tarjetas, inclusión en el boletín protectivo o el medio que en el futuro lo reemplace y dejar sin efecto la afiliación. Si al producirse la inhabilitación de las Tarjetas los Usuarios de que se traten hubiesen efectuado compras a crédito, todas las obligaciones se considerarán de plazo vencido y exigible en su totalidad.

15. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: Para la utilización de las Tarjetas en las funciones previstas en el título UTILIZACIÓN DE LA TARJETA, en los apartados b), c) y d) el Titular y/o los Adicionales recibirán un número de identificación personal, clave de acceso (PIN), que revestirá el carácter de confidencial e intransferible. El Titular y/o los Adicionales asume/n el compromiso de no revelar su PIN, a mantener su confidencialidad y a ingresarlo en los casos en que les fuera requerido a los efectos de identificarlos por los sistemas respectivos. En atención a ello, y como medida de seguridad, el Usuario asume el compromiso de cambiar la respectiva clave que el Banco le informe -utilizando para ello la correspondiente función del cajero automático- inmediatamente de recibida la misma y como primera transacción en cajero automático que realice con las Tarjetas. Los Usuarios reconocen que, siendo el PIN de índole confidencial, todo uso de los sistemas que se haga con el mismo y/o uso de las Tarjetas con dicho PIN será de exclusiva responsabilidad del Usuario, lo obligará como si hubiese insertado su firma escrita y validará las transacciones que se realicen por medio de la utilización del PIN.

16. EXTRAVÍO - HURTO O ROBO DE LA TARJETA: En estos casos el Usuario se obliga a dar aviso de inmediato y en forma fehaciente al Banco o, en su defecto, a la entidad administradora del Sistema de Tarjetas a través de los centros habilitados para tal fin, con el objeto de que la Tarjeta sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el Boletín Protectivo o el medio que en el futuro lo reemplace. De encontrarse en el exterior, el aviso deberá ser comunicado al miembro adherido al Sistema del país en donde ocurra el extravío, hurto o robo (será responsabilidad del Usuario, en oportunidad de trasladarse al exterior, solicitar al Banco información acerca de los miembros adheridos en los distintos países). Asimismo, en todos los casos el Usuario deberá ratificar dicha denuncia personalmente en el Banco dentro de los cinco (5) días posteriores. El Usuario deberá presentar al Banco la exposición policial por extravío o la denuncia penal (en sede policial o judicial) por hurto o robo, en el plazo antes mencionado, y entregar copia de la misma al Banco. Si por alguna circunstancia, el Usuario recobrase la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla y deberá entregarla de inmediato al Banco para proceder a su reemplazo. **El Titular y, en su caso, el Adicional de que se trate, serán responsables en forma solidaria de todos los gastos, operaciones o consumos que terceros efectúen con la Tarjeta extraviada, robada o hurtada, hasta las cero (0) horas del día en que efectuó el aviso.** Las transacciones realizadas a través de cajeros automáticos no se encuentran, en ningún caso, cubiertas por el Banco ni por los respectivos Sistemas de Tarjetas, rigiendo para tales transacciones la reglamentación vigente respecto de la correspondiente red de cajeros, siendo el Titular y/o Adicionales responsables solidarios por aquellas efectuadas con la Tarjeta hurtada, robada o extraviada y con el respectivo PIN hasta el momento de la inhabilitación de la Tarjeta.

17. CAUSALES DE RESOLUCIÓN: Constituirán causales de resolución del presente documento: a. La falta de pago al vencimiento, del Pago Mínimo estipulado en el resumen de cuenta, de acuerdo a lo previsto en el

punto de Mora en el Pago. b. En cualquier hipótesis en que se verifique que el uso de las Tarjetas pueda generar situaciones que afecten al adecuado y normal desenvolvimiento del Sistema. c. El incumplimiento del Titular, de cualquiera de las obligaciones de la presente. d. En caso que el Titular, o sus adicionales cayeran en cesación de pagos, solicitaran su concurso preventivo o su propia quiebra o ésta les fuera solicitada por un tercero, le sea declarada la quiebra; resulten inhabilitados; inhibidos; embargados sus bienes, o se encuentren en mora respecto a cualquier obligación que hubieran asumido con el Banco o con cualquier entidad financiera o tercero. e. Si una cualesquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Titular, o sus adicionales, y/o fiadores, con motivo de la presente - así como las que efectuaren en el futuro- fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños. f. En caso que el Titular, o sus adicionales, y/o fiadores, fueran incluidos: como deudores morosos o con atraso en las bases de datos del Banco Central de la República Argentina o proporcionadas por las empresas de información crediticia; en boletines protectivos o el medio que en el futuro lo reemplace; en la base de datos de cheques rechazados y/o de cuentacorrentistas inhabilitados del Banco Central de la República Argentina o el medio que en el futuro lo reemplace. g. Cuando la Tarjeta entregada al Usuario lo haya sido como consecuencia de un acuerdo de Acreditación de Sueldos celebrado entre el Banco y la empresa con la cual el Titular tiene relación de dependencia a la fecha de la firma de la presente (en adelante la "Empresa"), y acaeciere alguno de los siguientes supuestos: i) Se termine la relación laboral entre el Usuario y la Empresa por cualquier causa; ii) Se rescinda el acuerdo de Acreditación de Sueldos pactados con la Empresa por el motivo que fuere. h. En caso que el Titular modificare el domicilio fijado en la presente solicitud y NO lo hubiera notificado al Banco, conforme la cláusula Tercera. i. En caso que el Titular se desvinculara de la empresa o entidad en que prestare servicios y/o cesara su actividad principal por cualquier causa que fuera y que hubiere sido tomada en consideración por el Banco para determinar su solvencia al momento de otorgar las Tarjetas, siempre que dentro de los treinta días siguientes a la modificación en la situación mencionada, el Titular no pudiera acreditar que tiene otro empleo o que desarrolla otras actividades económicas que a criterio del Banco le otorgue una solvencia igual o mayor que la tenida en cuenta al emitirse las Tarjetas. j. Si la situación económico financiera del Titular; o sus Adicionales y/o Fiadores, variara de tal manera las condiciones consideradas por el Banco al momento de evaluarse la presente, que tornara incierta o dudosa su capacidad de pago. k. Será causal de resolución la no recepción de las tarjetas renovadas por parte del Usuario. l. Desvinculación del Sistema: En el supuesto caso que el Banco se desvinculara del sistema de tarjetas de crédito o de las redes de cajeros automáticos en su carácter de entidad emisora, totalmente o en alguna zona o localidad, los Usuarios dejan constancia de su aceptación expresa de la nueva entidad emisora que se le asigne, con todas las facultades conferidas por el presente, o en su defecto, acepta que el Banco opte por la resolución de la presente. m. Las demás causales previstas por la ley 25.0651 y demás disposiciones vigentes. En cualquiera de estas hipótesis, como así también en los casos de mora e incumplimiento aunque no provoque la rescisión o resolución, y en los supuestos en que por la seguridad y normal desenvolvimiento del Sistema se considere necesario y prudente, el Banco o el Sistema podrá hacer incluir en el Boletín Protectivo o comunicaciones que cumplan igual efecto, la inhabilitación transitoria, la anulación definitiva de las Tarjetas y de la aptitud para su uso dentro del Sistema. Asimismo, el Titular podrá unilateralmente resolver el presente documento en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando su voluntad en tal sentido a la contraparte con 60 días de anticipación, sin derecho a reclamo alguno por dicha circunstancia. El Banco podrá proceder de igual forma previa notificación con 60 días de antelación, en caso de incumplimiento de cualquier tipo del cliente en su relación con el Banco, por cualquier producto/s o servicio/s que los vincule. La resolución contractual puede ser parcial respecto de los adicionales, extensiones o autorizados por el Titular, comunicada por este último al Banco por medio fehaciente, tal lo previsto también en el punto de Entrega de Tarjetas.

18. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA: En cualquier supuesto de rescisión o resolución del Contrato o anulación o cancelación de la Tarjeta, el Titular se compromete a la destrucción de los plásticos de la/s tarjeta/s cuya no renovación solicita, quedando bajo su exclusiva responsabilidad, a partir del día de la solicitud de cancelación, cualquier uso que pudiere hacerse de la/s misma/s incluso como consecuencia de su extravío, hurto, robo, o cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del titular, en tanto éste asume la obligación de destruir el plástico quedando éste en su poder. El Titular reconoce el derecho del Banco de recuperarlas por sí o mediante retención por cualquier establecimiento adherido al Sistema que tenga aviso de anulación o cancelación de la Tarjeta o rescisión o resolución del presente documento, de acuerdo a las causales dispuestas en el punto de Causales de Resolución.

19. SEGURO DE VIDA: El Banco incluirá al DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la cual el Banco es Beneficiario, en una de las Compañía seleccionadas por el BANCO, con costo a cargo del Banco, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda por Capital derivada del crédito. La contratación de la Póliza referenciada se realiza de acuerdo a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieren para dicha contratación y sus renovaciones. Para el caso que el DEUDOR al momento del otorgamiento del crédito revista el carácter de asegurable, y en el transcurso de la ejecución del contrato de préstamo bancario dejara de serlo por superar la edad límite de permanencia establecida por la compañía de seguro o sufrir algún hecho que implicara su no asegurabilidad, será dado de baja automáticamente del seguro quedando sin la correspondiente cobertura.

A efecto del primer supuesto mencionado, se informan las edades límites de permanencia según la edad al momento de otorgamiento del crédito: a) para DEUDORES menores a 65 años de edad el límite de permanencia se establece en 70 años. b) para DEUDORES de 65 a 83 años el límite de permanencia se establece en 85 años. En caso que la Póliza así lo contemple, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente; caso contrario se seguirán las vías legales pertinentes a los efectos de la percepción del crédito.

20. COMPETENCIA: De común acuerdo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad indicada en la Solicitud, la que forma parte de la presente, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso el Federal. De conformidad, se suscriben y entregan tantos ejemplares como partes intervienen en el presente. El Titular declara conocer y aceptar que los términos del presente documento sean sometidos por el Banco a la aprobación de las autoridades de aplicación (Ley 25.0654 arts. 7 inc. d y 50, sus modificatorias y complementarias) en los términos y en la oportunidad en que sean dictadas las normas reglamentarias pertinentes.

21. REVOCACION: el cliente podrá revocar la aceptación del producto o servicio objeto de la presente dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente por escrito al Banco o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para aquellos casos en que la contratación se formalice a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el cliente reciba la solicitud con la firma del Banco. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

22. MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar las condiciones fijadas en la presente, en cuanto a las cuestiones operativas y no sustanciales con excepción de aquellos conceptos que se rigen por lo dispuesto en la cláusula de comisiones y cargos, vinculados al sistema de Tarjeta de Crédito/Débito/Red de Cajeros

Automáticos y/o Terminales de Auto consulta; modificaciones éstas que podrán ser aceptadas expresa o tácitamente por el Titular. En caso que el titular no aceptase dichas modificaciones deberá notificarlo por medio fehaciente al Banco antes de la entrada en vigencia de las mismas; en este supuesto, la presente quedará resuelta de pleno derecho desde el momento en que notificara su rechazo, debiendo abonar en dicho caso y en forma simultánea, los conceptos que adeudare bajo apercibimiento de lo dispuesto en el punto de Mora en el pago. La aceptación expresa o tácita de dichas modificaciones no importará novación alguna ni la extinción de las obligaciones asumidas por el Titular y/o los terceros fiadores o por los Adicionales; como tampoco afectará las garantías que se hubieren constituido en su resguardo.

23. PERFECCIONAMIENTO: el contrato se considerará perfeccionado con la firma de la solicitud, emisión de las tarjetas de crédito y la recepción de éstas de conformidad por parte del Usuario.

De conformidad, se suscriben y entregan tantos ejemplares como partes intervienen en el presente.

El CLIENTE, quien manifiesta haber recibido previamente información suficiente para confrontar las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema bancario argentino, declara conocer y aceptar los términos y condiciones expuestos en el presente documento sean sometidos por el Banco a la aprobación de las autoridades de aplicación (Ley 25.0654 arts. 7 inc. d y 50, sus modificatorias y complementarias) en los términos y en la oportunidad en que sean dictadas las normas reglamentarias pertinentes.

Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp. Asimismo, cuenta con el derecho de solicitar la apertura de la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.85 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales serán gratuitas.

ANEXO I

Acceder a https://www.bancodelapampa.com.ar/files/files/Precios_Tarjetas.pdf